



plazando a la f. existia, apremiandolos
 ya por el r. sumario del ano f. rigor.
 Como esta Corporacion no es la causa
 del retraso en el pago de dhas. contrib.
 y si la escasez de dhas. contribuyentes
 como ya varias veces se ha hecho me-
 recer al S. y mas q. la carencia no
 ha principiado todavia como cuenta
 al mismo Comisionado; se determina
 na se niega a molestiar la rectitud de
 p. s. p. d. tomando en consideracion
 las circunstancias de este Pueblo, se dig-
 ne mandar retirar dhas. Comisiones a fin
 de no gravar mas a dhas. contribuyentes,
 q. les es imposible satisfacer de todo el
 descubierto hasta alzada de orechas, en
 la sequa intelig. de q. este of. tuvieran
 remitiendo como ha principiado quan-
 tas cantidades pueda ser recaudadas en
 el interin, para lo q. se apunta man-
 no omitira medio para extinguir
 dhas. descubierto, con la urgencia q. estas
 circunstancias vayan mejorando y sea
 este of. lo p. no fuesen las consecuen-
 cias de la com. q. sin culpa alg. se son
 bien gradas.
 Asi lo expresa con fecha este of.

de la ust. a punto f. ser. P. como anexo
 nueva en aspe. cid. f. n. k.
 Don que. in. s. ut. d. l. l. l. l. l.
 9 de Junio de 1847.
 C. P.

Sol. Not. de Acord. de la P. Real.

se cada una las com. on. te. a medio ano, y al efecto
 quedo nombrada la primera Decan. p. a. p. p. i.

[Handwritten flourish]

